

689

29 AGO. 2017

Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor "AGUSTIN NAVARRO RUIZ", identificado con C.C.No.2.776.831 de San Pedro (Sucre)

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **AGUSTIN NAVARRO RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°.2.776.831 de San Pedro (Sucre), mediante apoderado el doctor **RODOLFO ENRIQUE RODRIGUEZ BAENA**, identificado con cedula d ciudadanía N° 3.961.646 y tarjeta profesional N° 37.234 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-019196 en fecha 30 de Mayo de 2017, en su condición aducida de conyugue supérstite de la fallecida pensionada **MARIA DEL CARMEN TREJOS DE NAVARRO**, quien en vida se identificaba con la CC N°.22.856.020 de Córdoba, la sustitución de la pensión de jubilación que ésta recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N°.75 – 197 del 22 de Septiembre de 1975.

Que la señora **MARIA DEL CARMEN TREJOS DE NAVARRO**, quien en vida se identificaba con la CC N°.22.856.020 de Córdoba, falleció en Cartagena-Bolívar, el día 10 de Abril de 2016, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 08960937 expedido por la Notaria 5 del circulo de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la República en fecha 10 Y 11 de Junio de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

689

29 AGO. 2017

Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor **AGUSTIN NAVARRO RUIZ**", identificado con C.C.No.2.776.831 de San Pedro (Sucre)

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía de la finada señora **MARIA DEL CARMEN TREJOS DE NAVARRO** y del solicitante **AGUSTIN NAVARRO RUIZ**.
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 08960937 expedido por la Notaria 5 del Circulo de Cartagena.
- Registro Civil de Matrimonio de fecha 5 de julio de 1962, expedida por la Notaria Única del Circulo de Sincé, del señor **AGUSTIN NAVARRO RUIZ** y de la señora **MARIA DEL CARMEN TREJOS DE NAVARRO**.
- Registro Civil de Nacimiento del solicitante **AGUSTIN NAVARRO RUIZ**.
- Declaración Juramentada del señor **AGUSTIN NAVARRO RUIZ**.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante **AGUSTIN NAVARRO RUIZ**, manifestando que estuvo casado con la señora **MARIA DEL CARMEN TREJOS DE NAVARRO**, durante (55) cincuenta y cinco años, de dicha unión No nacieron hijos. Los esposos nunca se separaron, también manifestó que los gastos que se generaban en la casa eran compartidos con su esposa debido a que ambos recibían un sueldo y las obligaciones las compartían.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 12 de Julio de 2017, se hace constar que la fallecida pensionada **MARIA DEL CARMEN TREJOS DE NAVARRO** (Q.E.P.D.), recibió una última mesada en el mes de Abril de 2016, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS** (\$1.729.290.00) y fue retirada de la nómina de jubilados del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a partir 01 del mes de Mayo de 2016.

Que considerando los incrementos legales de las mesadas de los pensionados para el año 2017, la mesada quedara por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS** (\$1.828.724.00).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **AGUSTIN NAVARRO RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°.2.776.831 de San Pedro, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada **MARIA DEL CARMEN TREJOS DE NAVARRO**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes al señor **AGUSTIN NAVARRO RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°.2.776.831 de San Pedro, en forma vitalicia y en su condición de conyugue supérstite de la fallecida pensionada **MARIA DEL CARMEN TREJOS DE NAVARRO**, quien en vida se identificaba con la CC N°.22.856.020 de Córdoba y cancelarla a partir del mes de Mayo de 2016 en la cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS** (\$1.729.290.00) Para el año 2016, y para el año 2017 por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS** (\$1.828.724.00).

Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor "AGUSTIN NAVARRO RUIZ", identificado con C.C.No.2.776.831 de San Pedro (Sucre)

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento al señor AGUSTIN NAVARRO RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°.2.776.831 de San Pedro, en forma vitalicia y en su condición de conyugue supérstite de la fallecida pensionada MARIA DEL CARMEN TREJOS DE NAVARRO, quien en vida se identificaba con la CC N°.22.856.020 de Córdoba y cancelarla a partir del mes de Mayo de 2016 en la cuantía de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.729.290.00) Para el año 2016, y para el año 2017 por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.828.724.00)..**

ARTICULO TERCERO: Téngase como apoderado al Doctor **RODOLFO ENRIQUE RODRIGUEZ BAENA**, identificado con cedula d ciudadanía N° 3.961.646 y tarjeta profesional N° 37-234 del Consejo Superior de la Judicatura.

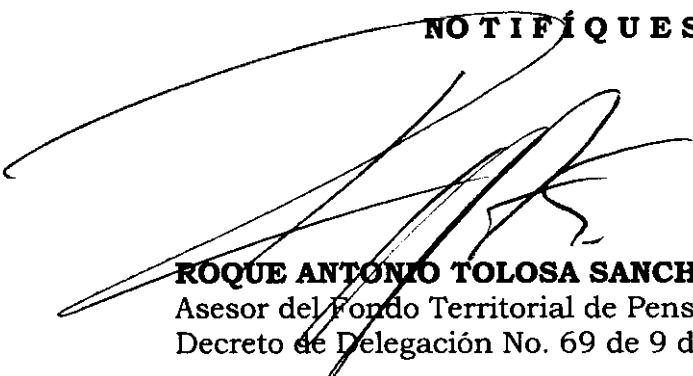
ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

29 ABO. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016

Proyectó y elaboró: SANDY TATIS 
Abogada Externa

Apoyó: JORGE VÁSQUEZ VIANA
Técnico Operativo